

LOS ESCRIBANOS DE *FECHOS* COMO ELEMENTO
DE CONFRONTACIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS NUEVAS
POBLACIONES CAROLINAS (1767-1835)¹

NOTARIES AS AN ELEMENT OF CONFRONTATION IN THE
GOVERNMENT OF NEW SETTLEMENTS OF CARLOS III (1767-1835)

Adolfo HAMER FLORES

Universidad Loyola Andalucía

ahamer@uloyola.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5216-5470>

RESUMEN: Para la puesta en marcha de nuevos pueblos en la España de la Edad Moderna, junto a la construcción de edificios y al desmonte y cultivo de las tierras, siempre era necesario disponer de una serie de empleos orientados a prestar servicio a sus vecinos. Entre ellos destacaba el escribano, pues cualquier transacción pública o privada debía realizarse ante él para que adquiriera la necesaria validez legal. Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, nacidas como una colonización agraria durante el reinado de Carlos III, también dispusieron de estos fedatarios desde su inicio, aunque es muy poco lo que todavía conocemos sobre ellos. El objetivo de este trabajo, por tanto, consistirá en realizar una aproximación a la figura del escribano en esas nuevas colonias desde 1767 hasta 1835, señalando sus características principales y cómo se vieron afectados por los conflictos de competencias entre la Intendencia y los alcaldes mayores de esta jurisdicción.

PALABRAS CLAVE: Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía; escribanos; fe pública; conflictos; Edad Moderna.

ABSTRACT: For the start-up of new settlements in the Spain of the Modern Age, together with the construction of buildings and the clearing and cultivation

Recibido: 15-08-2024; Aceptado: 19-11-2024; Versión definitiva: 24-11-2024

1. Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas (Valladolid); AHN = Archivo Histórico Nacional (Madrid); AHPJ = Archivo Histórico Provincial de Jaén; AMLC = Archivo Municipal de La Carolina (Jaén); ANPO = Archivo Notarial de Posadas (Córdoba); APLC = Archivo Parroquial de La Carlota (Córdoba); ARChG = Archivo de la Real Chancillería de Granada; BNE = Biblioteca Nacional de España (Madrid); doc. = documento; exp.= expediente; leg. = legajo; ms. = manuscrito; prot. = protocolo; s.f. = sin folio.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0)

of the land, it was always necessary to have a series of jobs aimed at providing service to its neighbours. Among them the notary public stood out, since any public or private transaction had to be carried out before him to acquire the necessary legal validity. The New Settlements of Sierra Morena and Andalusia, born as an agrarian colonization during the reign of Carlos III, also had these notaries from their inception, although we still know very little about them. The objective of this work, therefore, will consist of making an approximation to the figure of the clerk in these new colonies from 1767 to 1835, pointing out their main characteristics and how they were affected by the conflicts of powers between the Intendancy and the mayors of this jurisdiction.

KEYWORDS: New Settlements of Sierra Morena and Andalusia; notaries; public faith; conflicts; Modern age.

1. INTRODUCCIÓN

La puesta en marcha de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía durante el reinado de Carlos III con un sistema de gobierno particular que, en teoría, en un plazo no muy amplio se suprimiría tuvo como consecuencia que muchos aspectos solo se resolviesen de manera provisional². No obstante, lo que se concibió como una comisión especial y temporal acabó institucionalizándose y permaneciendo durante casi siete décadas, lo cual generó no pocos problemas de competencias e incluso incentivaría prácticas irregulares. En este sentido, la figura del escribano quedó comprendida dentro de las competencias que el artículo 51 del Fuero de Población de 1767 concedía al superintendente de las nuevas colonias, consistentes en la facultad para designar “cualesquiera empleos necesarios al todo de la empresa, asignándoles los salarios o ayudas de costa oportunas”. Recién, pues, en la Superintendencia (Intendencia a partir de 1784) la competencia exclusiva para nombrar y habilitar a cualquier escribano para que actuase como tal dentro de la jurisdicción neopoblacional, los cuales se ocuparían tanto de las tareas de ámbito gubernativo y judicial como de dar fe pública³ de la documentación del ámbito privado (testamentos, codicilos, cartas de dote, etc.)⁴. Ni que decir

2. Para profundizar en la historia de estas nuevas colonias es imprescindible la consulta de Alcázar Molina 1930, Sánchez-Batalla Martínez 1998-2003, Hamer Flores 2009a, Pérez-Schmid Fernández 2020a y Reese 2022.

3. Sobre la credibilidad o *fides* documental en la actividad notarial véase Bono y Huerta 1992, p. 87.

4. En teoría, los escribanos con capacidad para otorgar *fides publica* a los documentos que validaban debían aprobar un examen para obtener su título en el resto de la Corona; no obstante, en las Nuevas Poblaciones carolinas, por las amplias competencias que su régimen foral concedía a sus gobernantes, esa habilitación les era concedida a los fieles o escribanos de fechos por el super(intendente). Este designó a individuos que, por sus empleos anteriores, considerara capacitados y/o quizás tras realizarles algún tipo de prueba o examen del que nunca hablan los documentos. No obstante, con el paso de los años, se observó que la cualificación de estos escribanos de fechos no era suficiente frente a la que sí poseían los escribanos de reinos examinados por el Consejo, de ahí que se procurase

tiene que se trataba de nombramientos de escribanos o fieles de fechos, pues estas designaciones facilitaban el ahorro en salarios y se alejaban de los requisitos que en la legislación general de la monarquía se establecían como obligatorios para los escribanos numerarios y de reinos. Una circunstancia que, con el paso de los años, situará el desempeño de estos empleos en el centro de la lucha competencial que mantuvieron los intendentes y sus subdelegados con los alcaldes mayores⁵.

De ahí que en este trabajo nos marquemos dos objetivos principales: de un lado, realizar una aproximación a la figura de los escribanos en la Superintendencia e Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, sobre todo a los establecidos en sus dos capitales, para conocer quiénes fueron y cómo se organizó su labor en esta jurisdicción; y de otro, analizar cómo esa peculiar organización y el hecho de tener acceso privilegiado a información los situó, involuntariamente, en medio de los enfrentamientos competenciales entre la Intendencia y las alcaldías mayores de esta nueva provincia. Una labor que acometeremos apoyándonos, sobre todo, en documentación de archivo debido al escaso interés que la historiografía ha mostrado hasta la fecha por estos profesionales de la escritura; pues los investigadores se han limitado a consignar su existencia y, solo en casos puntuales, a tratar de ofrecer algunos datos sobre los fieles de fechos que ejercieron en alguna colonia concreta⁶.

2. LAS NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA Y ANDALUCÍA: UNA JURISDICCIÓN SINGULAR

Creadas al amparo del Fuero de Población de 5 de julio de 1767 y conformadas a partir de diversos territorios segregados de la provincia de La Mancha y de las Intendencias de Jaén, Córdoba y Sevilla, las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía iniciaron su andadura como una nueva jurisdicción desde el mes de agosto de ese mismo año. Unos meses más tarde se habían establecido ya dos grandes partidos territoriales: las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, con capital en La Carolina, y las Nuevas Poblaciones de Andalucía, con capital en

que, al menos, los escribanos de fechos vinculados a las instituciones de la Intendencia en cada una de las dos capitales de esta nueva jurisdicción tuviesen también el correspondiente nombramiento de escribanos de reinos. Se garantizaba así la adecuada formación para desempeñar su empleo, al igual que se contrarrestaba la posibilidad de que los instrumentos públicos otorgados por estos escribanos de fechos no tuvieran la fuerza legal suficiente en otras instancias; pues, aunque dentro de esta nueva provincia se daba validez a todos esos instrumentos otorgados por todos los fieles de fechos, lo cierto es que se podían albergar dudas acerca de si realmente el intendente podía concederles la *fides publica* sin una ratificación del Consejo.

5. Véase Hamer Flores 2009, pp. 31-42; 2021.

6. En este sentido, podemos mencionar los casos de Fuente Palmera (García Cano 2013, pp. 203-204) y San Sebastián de los Ballesteros (Vázquez Lesmes 2015, pp. 166-167). Para el caso de las colonias de Sierra Morena, Francisco José Pérez-Schmid Fernández (2018, pp. 1066-1068; y 2020b, pp. 285-286) detalla la participación de los fieles de fechos en el proceso de elaboración de los inventarios de bienes *post mortem* en ese partido territorial de la Intendencia.

La Carlota⁷. Una división que tuvo su correspondiente reflejo gubernativo y de administración. Así pues, la Intendencia de Nuevas Poblaciones se organizó en dos subdelegaciones⁸, las cuales ejercieron su autoridad en los mencionados partidos territoriales a las órdenes del intendente; a su vez, cada subdelegación estuvo compuesta por varias feligresías o colonias que también tuvieron al frente, por lo general, a un comandante civil para su gobierno. En cuanto a la administración, la autonomía de ambas subdelegaciones era muy amplia, tanto que en materia hacendística cada una dispuso de su propia Contaduría y se rendían cuentas al gobierno central por separado⁹.

La historiografía ha señalado cuatro objetivos básicos que explican su puesta en marcha. En primer lugar, se pretendía poner en cultivo tierras hasta entonces baldías o poco aprovechadas, con lo que eso también implicaba de desarrollo para otros sectores vinculados a cualquier núcleo poblacional, y de consecuente aumento de la riqueza del país. En segundo lugar, se buscaba incrementar la población útil con la entrada en los territorios de la Corona española de varios miles de labradores y artesanos centroeuropeos que se establecerían y generarían riqueza en esas tierras baldías; coincidiendo, sin nexo causal pero sí enmarcada dentro de un pensamiento global ya que sus impulsores en esencia fueron los mismos individuos, con la expulsión de nuestro país de los integrantes de la Compañía de Jesús, considerados no solo como poco útiles sino como población perjudicial para los intereses de la monarquía. La protección de la principal vía de comunicación de la península ibérica, la que unía Madrid con Cádiz y, por tanto, con los territorios americanos, constituyó el tercer gran objetivo de este proyecto colonizador. La apuesta por ese camino real a partir de 1761 mostró que existían grandes extensiones en las que apenas podían verse algunas pequeñas ventas y posadas, por lo que se procuró prestarle protección y dotarlo de mejores servicios en esos tramos con la construcción de nuevos pueblos¹⁰. Finalmente, el cuarto y último objetivo, muy ambicioso y compartido *de facto* solo por un reducido círculo de ilustrados, consistió en ensayar en esta colonización un modelo de sociedad agraria en la que

7. Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena estuvieron integradas por los territorios de los actuales municipios jiennenses de Aldeaquemada, Santa Elena, La Carolina, Carboneros, Guarromán, Arquillos y Montizón; por su parte, las de Andalucía se conformaron con los de los municipios cordobeses de La Carlota, Fuente Palmera, Fuente Carreteros y San Sebastián de los Ballesteros y los sevillanos de La Luisiana y Cañada Rosal. Además, entre 1776 y 1799, una enorme extensión del actual término de Hornachuelos (Córdoba) también se integró en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, siendo conocido como Sierra del Tardón.

8. Las nuevas colonias nacieron en 1767 como una Superintendencia, pero en 1784 se modificó su estructura de gobierno: la Superintendencia pasó a ser una Intendencia y aunque continuaban existiendo dos subdelegaciones, se optó por nombrar subdelegado solo en las Nuevas Poblaciones de Andalucía; en las de Sierra Morena el contador asumiría las funciones de subdelegado, lo que permitía que pudiera realizar las comisiones y trabajos que el intendente le encomendase y que lo sustituyese en sus ausencias, enfermedades y vacantes como intendente interino; lo cual hizo posible que a partir de 1784 este contador-subdelegado pudiera tomar decisiones sobre las colonias de Andalucía (Hamer Flores 2009a, pp. 8-9).

9. Hamer Flores 2009a, pp. 13-16.

10. Jurado Sánchez 1988, pp. 53-67; Arbaiza González *et al.* 1993, pp. 89-97; Hamer Flores y Pérez Fernández 2019, pp. 379-405.

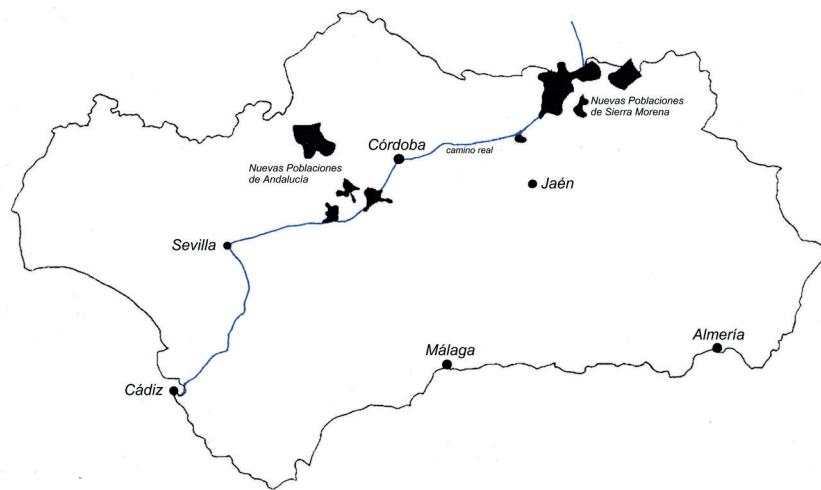


Figura 1. Jurisdicción de la (Super)Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (1767-1835) dentro de la actual Comunidad Autónoma de Andalucía (sombreado). Fuente: elaboración propia.

no estuvieran presentes ciertos elementos del Antiguo Régimen que entonces se consideraba que implicaban una limitación para el desarrollo y riqueza del Estado y que, por tanto, pudiera servir de modelo para imitarse total o parcialmente en otros lugares¹¹.

A modo de ejemplo de esto último, podemos mencionar algunos de esos rasgos orientados a generar cambios en el modelo entonces vigente. En las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía ningún empleo o cargo podía heredarse o enajenarse; no estaba permitido el establecimiento de comunidades religiosas regulares, y era la Real Hacienda la que pagaba los salarios de los sacerdotes y los gastos de culto de las iglesias; la instrucción primaria era obligatoria para todos los niños y niñas; y los lotes de tierra, concedidos en régimen de enfitheusis, no se podían acumular, dividir y menos aún amortizar al objeto de garantizar siempre que pudieran mantener con sus frutos a una unidad familiar. Todavía más, en el caso de otro tipo de propiedades, como casas o parcelas de menor tamaño (huertos, senaras y quiñones), tampoco se autorizaba el establecimiento de hipotecas sobre ellas salvo que así lo autorizara la Intendencia. Se aspiraba, de este modo, a ir reduciendo las enormes masas de jornaleros sin tierras o con parcelas que no les garantizaban el sustento necesario, así como a disminuir poco a poco las grandes masas de tierra con escaso aprovechamiento; con la mirada fija en un horizonte en el que, gracias a ello, se incrementase la riqueza de la Corona y la felicidad de sus vasallos¹².

11. Hamer Flores 2009a, pp. 6-7; 2020a, pp. 160-165.

12. Hamer Flores 2009a, 2009b.

3. EL OFICIO DE ESCRIBANO O FIEL DE FECHOS EN LAS NUEVAS POBLACIONES

Como ya hemos tenido ocasión de manifestar, el nombramiento de escribanos que debían asistir a las autoridades en esta comisión especial formaba parte de las competencias que el artículo 51 del Fuero de Población concedía al superintendente. Era este quien lo habilitaba para ejercer dentro de su jurisdicción¹³, mientras que la comunicación del nombramiento al ministerio de Hacienda era un mero formalismo; todavía más, cuando el monarca accedía a la designación de algún escribano, o confirmaba la propuesta que se le elevaba, no estaba concediendo la propiedad del empleo (algo imposible porque estos empleos no estaban permitidos en las nuevas colonias) sino solo dando mayor firmeza a la decisión del superintendente¹⁴. De este modo, se procuró que tanto en las dos capitales de esta nueva provincia como en cada una de las colonias que dependían de ellas existiese, al menos, un escribano o fiel de fechos que prestase servicio tanto a la administración como, en lo que a fe pública se refiere, a los vecinos. Es muy probable que la creencia inicial de que esta comisión no se prolongaría durante mucho tiempo y de que estos nuevos pueblos pasarían al régimen ordinario del resto de la Corona, unido a la circunstancia de que era esta misma la que respaldaba todos los nombramientos, facilitara el que se optase por escribanos o fieles de fechos y no por escribanos reales o escribanos del número que hubiesen superado el examen preceptivo¹⁵.

13. En caso de ausencia o enfermedad del escribano habilitado por la Intendencia o su Subdelegación, podía ser sustituido por algún fiel de fechos que ya estuviera habilitado, o que se habilitara para este objeto, por el intendente o su subdelegado (un ejemplo en AHPJ, Protocolos de La Carolina, Escrivano Vicente Escobar, leg. 6255, año 1833, f. 83v). En caso de que el instrumento público debiera otorgarse ante algún individuo que no contase previamente con este requisito, debía procederse a su protocolización en alguno de los juzgados y mediando las declaraciones de los testigos necesarios (un ejemplo en ANPO, La Carlota, Escrivano Miguel Muñoz, prot. 937, año 1819, ff. 269r-179r). En otro orden de cosas, también estuvieron presentes en las dos capitales de las nuevas colonias los notarios eclesiásticos, cuyo nombramiento correspondía a las autoridades diocesanas y que ejercían unas funciones relacionadas con el ámbito eclesiástico. Estos intervinieron en algunas ocasiones en el ámbito civil, pero siempre fue necesaria la correspondiente habilitación o posterior protocolización de sus documentos. En cambio, en las colonias dependientes de las capitales, donde no se podía asumir económicamente el nombramiento de un notario, los sacerdotes podían auxiliarse para este cometido de los fieles de fechos nombrados por la Intendencia (ARChG, *Real Audiencia y Chancillería*, caja 10815, pieza 6).

14. Esto fue lo que sucedió cuando Vicente Escobar, escribano de fechos en el juzgado ordinario de La Carolina, solicitó al rey que confirmase el nombramiento que como tal le había realizado el intendente Miguel Ondeano. Este último afirmaría en 1788 que no tenía inconveniente alguno en ello porque no cambiaba mucho la situación de aquel, solo significaba que Escobar ejercería “su escribanía con la mayor autoridad que le prestará ese requisito” (AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 501, doc. 32).

15. Además, la voluntad de las autoridades neopoblacionales de que, en los primeros años, no se cobrasen derechos, salvo excepciones puntuales, a los colonos por otorgar los instrumentos públicos que necesitasesen, hubiera hecho muy complejo atraer algún escribano de reinos para ejercer en estas colonias; así como obligado a aquella a fijarles salarios que se hubieran considerado muy altos en un contexto de considerables gastos por la puesta en marcha de esta colonización agraria.

Este hecho hace de las colonias carolinas un espacio donde lo concerniente a la labor de los profesionales de la pluma era mucho más flexible que en el resto de la Corona, donde abundaban las regulaciones locales y/o las costumbres y procedimientos asumidos desde antiguo; lo cual dificulta bastante el que podamos ofrecer un cuadro detallado y preciso del mundo escribanil en ellas¹⁶. Tanto es así que, aunque en las Nuevas Poblaciones carolinas nunca existieron escribanías numerarias al estilo de las del resto del país, el hecho de que el intendente tuviera la competencia exclusiva para nombrar escribanos que actuaran en demarcación, hizo que los escribanos de fechos que, con nombramiento de notarios de reinos, actuaban en sus dos capitales, pero con posibilidad de actuar en cualquier otro punto de las nuevas colonias, tendieran a intitularse como escribanos del número. Es más, las propias autoridades neopoblacionales llegarían a denominar esa competencia para realizar dichos nombramientos como tener derecho exclusivo a nombrar escribanos numerarios dentro de su jurisdicción, no reconociendo la validez de ningún otro nombramiento de otras instituciones sin que el monarca lo confirmase.

La figura del fiel de fechos no era nada infrecuente en localidades con un número de vecinos poco elevado, donde además el volumen de trabajo sería menor, lo que facilitaba la atención de las necesidades concejiles y de la fe pública a un menor coste. Ciertamente, el mayor problema radicaba en que los instrumentos que otorgaban los fieles de fechos no podían tener la misma validez y fuerza legal que la que les conferían los escribanos de reinos o del número¹⁷, pero, en la práctica, en las Nuevas Poblaciones carolinas se le reconocía su fuerza y valor gracias a su peculiar régimen de gobierno y, en caso de ser necesario, por la validación que de ellos podían realizar autoridades como los intendentes y los alcaldes mayores. Además, para que no hubiera ninguna duda en la legalidad de cierto tipo de escrituras, especialmente las de compraventa, por emplearse usualmente como títulos de propiedad, se recurría por lo habitual a escribanos con nombramiento de notarios de reinos¹⁸. En cualquier caso, consideramos que los fieles de fechos designados por la Superintendencia cumplieron, en esencia, la mayor parte de los

16. En este sentido, podemos ofrecer un par de ejemplos. En primer lugar, en lo que concierne a los actos de juramento y toma de posesión oficial en el empleo, que implicaban en otros lugares un requisito imprescindible para poder ser recibidos, investidos y aceptados como escribanos del número (Mendoza García 2007, p. 50), carecemos de referencias sobre su existencia. No podemos descartar que tuvieran lugar, pero es posible que el hecho de que el decreto de nombramiento confirmara plenamente dicho empleo relegara a un mero formalismo el juramento y demás actos formales que no tendrían suficiente relevancia como para levantar acta de ellos o dejar constancia de su realización. En segundo lugar, indicaremos que la documentación nunca menciona la posible existencia de ayudantes o escribientes que auxiliases al escribano, en esencia porque en esta comisión especial no existían plantas fijas en sus distintas oficinas, lo que facilitaba y hacía posible que, en las capitales, los oficiales y escribientes de unas prestaran sus servicios en otras en caso de ser necesario. De este modo, el escribano de la Intendencia podía contar, en caso de necesidad, tanto con los oficiales de la secretaría como con los de contaduría, al igual que el de la Subdelegación se auxiliaría con los de la Contaduría de La Carlota.

17. Solano Macías y Vivas Moreno 2019, p. 9; Santayana Bustillo 1769, pp. 4-5.

18. Esta circunstancia explica, por ejemplo, que las escrituras de compraventa solo se otorgaran en dos capitales de las Nuevas Poblaciones carolinas ante los escribanos de la Intendencia o su Subdelegación (así como, ocasionalmente, ante el escribano del juzgado ordinario), no solo porque requerían

requisitos de acceso que se solicitaban normalmente para el empleo de escribanos públicos de la Corona; pues de no ser así se habría incurrido en incumplimiento de las leyes o se habría cuestionado en otros lugares e instancias la validez de los instrumentos otorgados. Estos requerimientos consistieron en ser varón y tener cumplidos los veinticinco años, es decir, alcanzar la mayoría de edad, demostrar estar capacitado para el empleo (aunque no fuera mediante un examen validado por el Consejo) y no ser eclesiástico, pues en caso de litigio podría sustraerse de la jurisdicción real¹⁹; a lo que se sumaba el ser vecino del lugar donde desempeñaba su empleo y el tener buena fama y conducta. Ahora bien, junto a estos elementos, no menos importante fue, habida cuenta de la discrecionalidad de la que disponía el intendente para su elección, el que estos profesionales tuvieran la confianza de este y de sus dependientes. Circunstancia que los llevó, *de facto*, a formar parte de sus clientelas y a mostrarles lealtad hasta niveles, como veremos, que implicaron una mala praxis profesional.

Sus funciones, según indican las propias autoridades neopoblacionales, fueron las de “certificar y formalizar los instrumentos, autos y diligencias que se ofrezcan”²⁰. Es decir, confirmar a través de su firma la veracidad de los documentos que pasaban ante ellos en la doble función que habitualmente se asociaba a estos empleados: la escrituraria, cuando ejercían labores jurídicas en el ámbito privado como testamentos, poderes, cartas de dote o escrituras de compraventa; y la actuaria, vinculada con su actuación en la administración civil y en la de justicia, visualizada en la sustanciación de pleitos civiles y criminales²¹. En lo que respecta a su salario, parece ser que guardó relación con el lugar donde ejercieron su trabajo²² y con otras casuísticas de las que no siempre tenemos suficiente información. En cualquier caso, todo apunta a que el salario más habitual para todos estos empleados fue el de 200 escudos o 2.200 reales anuales²³, a los que habría que sumar algunos derechos por escrituras públicas, inventarios de bienes y procesos

la previa autorización de la Intendencia y el pago de los derechos de laudemio, sino sobre todo porque este tipo de instrumento era aceptado para demostrar la propiedad sobre algún bien.

19. Extremera Extremera 2009, pp. 63-67.

20. AHN, Inquisición, leg. 3604, s.f. Sánchez-Batalla Martínez 2001, p. 480.

21. Solano Macías y Vivas Moreno 2019, p. 1, que a su vez cita a Aranda Pérez 1999, p. 135.

22. En las capitales podía ser su única ocupación o compartida con alguna otra, pero en las colonias dependientes de ellas lo habitual fue que los cargos de fiel de fechos, sacristán y maestro de primeras letras fueran desempeñados por la misma persona (Bernaldo de Quirós 1929, p. 64).

23. Al parecer, en las capitales esa consignación se correspondía únicamente con el ejercicio como fiel de fechos, mientras que en las colonias que dependían de ellas los 6 reales diarios se distribuían equitativamente entre las tres funciones que desempeñaban: 2 reales por fiel de fechos, 2 reales por maestro de primeras letras y 2 reales por sacristán (AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 279, exp. 2). A pesar de que ya en la etapa de la Intendencia lo habitual son esos 200 ducados anuales (Señán y Velázquez 1804, p. 197; y Xaramillo 1816, pp. 209-210), lo cierto es que los fieles de fechos y escribanos nombrados para asistir a la Superintendencia, sus subdelegaciones y a los alcaldes mayores disfrutaron al inicio de salarios más altos. En este sentido, sabemos que José Lázaro Ribera e Ignacio del Pozo, que ejercieron en La Carolina y La Carlota hasta 1783 y 1778 respectivamente, recibieron 300 ducados anuales (AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 2738, exp. 5; AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 499, doc. 13); y que, a Juan Vázquez, escribano de La Carlota entre 1778 y 1800, se le pagaban 350 ducados al año (BNE, ms. 17294, f. 401v). A todos los

judiciales, los cuales fueron más habituales y cuantiosos en el caso de los escribanos que atendían los juzgados de las capitales²⁴.

Ahora bien, el paso de los años evidenció la necesidad de que los escribanos que se ocupaban de los asuntos judiciales en las dos capitales de esta nueva jurisdicción tuvieran una formación adecuada, de la que rara vez disponían los simples fecheros, y estuvieran aprobados como escribanos de reinos. Una prueba muy elocuente de lo que sostendemos nos la proporciona el hecho de que incluso antes de que la Superintendencia se transformase en Intendencia de Nuevas Poblaciones, en sus dos partidos territoriales ya se ocupaban de esos asuntos sendos escribanos de reinos. En el caso de las colonias de Andalucía todo apunta a que esto tuvo lugar gracias a un subterfugio, esquivando así las dificultades que habría conllevado la creación en esos difíciles años del equivalente a una escribanía del número. El primer subdelegado de estas colonias, Fernando de Quintanilla, llegó a La Carlota acompañado por su criado Juan Vázquez, que le asistía en sus asuntos de papeles, al cual empleó inicialmente como oficial mayor de la secretaría de la Subdelegación y que, desde 1772, pasó a auxiliar en su oficio a Ignacio del Pozo, fiel de fechos que se ocupaba de la escribanía de gobierno de dicha Subdelegación y del juzgado ordinario del alcalde mayor; al igual que también actuaba como notario de la capellanía mayor. Aunque carecemos de pruebas que nos permitan demostrarlo, sospechamos que fue el mismo Quintanilla quien diseñó la estrategia para hacer que Vázquez reemplazase a Pozo valiéndose de la circunstancia de ser caballero de la Orden de San Juan y ejercer desde 1773 como administrador del bailiaje de Lora del Río²⁵. El marqués de la Vega de Armijo, como bailío de Lora, nombró a Vázquez el 20 de diciembre de 1776 para el desempeño de la notaría mayor de la audiencia eclesiástica de la villa y bailiaje de Lora del Río, para lo cual era necesario que estuviese examinado como escribano público en el Consejo de Castilla. Tras ser evaluado positivamente por el vicario y dos escribanos públicos de dicha villa en el mes de enero del año siguiente y recibir la correspondiente cédula de nombramiento como notario mayor²⁶, Vázquez solicitó en el mes de marzo poder examinarse como notario en la Audiencia de Sevilla tras alegar motivos médicos que le impedían viajar a Madrid para ello²⁷. De

escribanos y fieles de fechos en ejercicio en las nuevas colonias se les dotaba, además, de alojamiento gratuito en la colonia donde ejercieran sus funciones.

24. No disponemos de ningún arancel o similar que nos permitiera acercarnos a esta cuestión. En cualquier caso, a modo orientativo, el escribano de la Subdelegación de La Carlota cobraba por otorgar testamentos entre 1830 y 1834 cantidades que iban desde los 18 a los 38 reales, aunque la cantidad más frecuente fue la de 24 reales; y por cartas de dote y escrituras de arriendo ganaba 16 reales (ANPO, La Carlota, Escribano Miguel Muñoz, prots. 902, 914, 915, 920 y 921)

25. Acerca de la pertenencia de Fernando de Quintanilla a la Orden de San Juan véase: Hamer Flores 2020b.

26. El examen tuvo lugar el 24 de enero de 1777, en el cual, entre otros, “se le hicieron varias preguntas y repreguntas en punto a orden y formación de autos ordinarios, civiles, criminales, matrimoniales y beneficiales de capellanías, (...) formación de poderes, fianzas, obligaciones y demás instrumentos que ocurren comúnmente”, los tres evaluadores emitieron la calificación de aprobado.

27. Aunque en el siglo XVIII, para evitar los fraudes, el Consejo Real evitaba conceder licencias para que los escribanos pudieran examinarse en la audiencia o chancillería más cercana, había excepciones si se acreditaba adecuadamente (Extremera Extremera 2009, p. 69).

este modo, el 17 de mayo fue examinado por el regente y varios oidores de dicha audiencia que, encontrándolo capacitado, le recibieron el correspondiente juramento. Tras completar algunos trámites más, la Cámara de Castilla acordó el 29 de octubre de 1777 despacharle el título, previo pago del *fiat* y de la media anata, que abonó el 10 de noviembre siguiente. El título de escribano de reinos a su favor se libró en San Lorenzo el 18 de noviembre de 1777²⁸.

Suponemos que Juan Vázquez tomaría posesión de su nuevo destino, pero desconocemos si llegó a ejercerlo mucho tiempo. En julio de 1778 lo encontramos ya actuando como escribano en La Carlota, aunque interinamente²⁹, lo que evidencia que Fernando de Quintanilla le había conferido las ocupaciones de Ignacio del Pozo³⁰, el cual, a partir de entonces, pasó a ser solo un fiel de fechos que dependía de Vázquez³¹. Suponemos que, al instituirse la Intendencia de Nuevas Poblaciones en 1784, momento en el que ya se había establecido con permiso del rey un escribano de reinos en La Carolina, Juan Vázquez dejaría de actuar interinamente y se confirmaría su destino en las colonias de Andalucía.

En lo que respecta a las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, su subdelegado Miguel Ondeano avaló ya en una fecha tan temprana como 1779 la solicitud de jubilación de Manuel Lázaro Ribera, fiel de fechos nombrado en 1771 por Pablo de Olavide para ocuparse del juzgado de la Superintendencia y del juzgado ordinario del alcalde mayor de La Carolina, pues reconocía que “era preciso separarle de este encargo porque convenía poner en su lugar un escribano de los reinos hábil, expedito y de edad competente que pudiese dar curso y evacuar prontamente todo lo que ocurría en aquellos juzgados, en que ya eran muchos los negocios, contratos, testamentos y particiones, así de los colonos como de los vecinos de las Poblaciones, en los cuales no estaba versado Ribera como correspondía, como tampoco en los judiciales”. Dado que todavía en 1782 el gobierno no había atendido esta solicitud, permaneciendo hasta entonces Ribera en su empleo, el subdelegado volvió a reiterarla, esta vez con éxito, por lo urgente que se hacía ya su sustitución por otro escribano cualificado³². De este modo, el bailinense

28. AHN, Consejos, leg. 27194, exp. 6.

29. Es el propio Juan Vázquez quien nos informa, en 1779 y otros años posteriores, de esta circunstancia al afirmar que era: “escribano de su majestad que despacho interinamente la escribanía de estas Nuevas Poblaciones de Andalucía” (ANPO, La Carlota, Escribano Juan Vázquez, prot. 886, año 1779, s.f.).

30. Ignacio del Pozo había declarado, en septiembre de 1777, que hallaba a Vázquez “hábil para ejercer el oficio de escribano (para el que se halla ya examinado) por haberle confiado el que por sí solo haya extendido escrituras de venta, testamentos, poderes, autos civiles y criminales, lo que ejecuta con toda precisión” (AHN, Consejos, leg. 27194, exp. 6).

31. Tanto es así que la documentación judicial y de gobierno, así como los instrumentos públicos, de Ignacio del Pozo se entregaron a Juan Vázquez. A modo de ejemplo, nos consta que el 7 de agosto de 1778 Vázquez incluyó una diligencia en una escritura otorgada por Pozo el 5 de mayo de ese mismo año y que el 9 de junio de 1781 procedió en el mismo sentido en otra otorgada por Pozo el 24 de octubre de 1772 (ANPO, La Carlota, Escribano Ignacio del Pozo, prot. 889, años 1772 y 1778, s.f.).

32. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 500, doc. 32.

Francisco Delgado relevó a Manuel Lázaro Ribera en 1784, constándonos que este contaba con nombramiento de escribano de reinos³³.

Tabla 1. Escribanos de fechos de la (Super)Intendencia y juzgados ordinarios de las Nuevas Poblaciones. En negrita los que recibieron título de notario de reinos.
Elaboración propia.

Partido	Organismo	Escribanos
Sierra Morena	(Super)Intendencia	Manuel Martínez de la Fuente (1768-1769), Joaquín Martínez de la Fuente (1770), Manuel de Aguilar (1770), Manuel Lázaro Ribera (1771-1783), Francisco Delgado (1784-1820), Vicente Escobar (1820 y 1823-1835)
	Alcaldía mayor	Manuel Lázaro Ribera (1767-1783), Vicente Escobar (1785-1835)
Andalucía	Subdelegación de la (Super) Intendencia	Ignacio del Pozo (1768-1778), Juan Vázquez (1778-1800), Teodoro de Algaba (1800-1802), Miguel Muñoz (1802-1810, 1812-1813, 1814-1820 y 1823-1835)
	Alcaldía mayor	Juan Vázquez (1770-1800), Teodoro de Algaba (1800-1802), José María Custodio (1802-1815), Miguel Muñoz (1815-1819 y 1823-1834), Ramón de los Reyes (1819 y 1834-1835)

Así pues, durante el resto de la etapa foral siempre existió en ambas capitales de la nueva jurisdicción que aquí nos ocupa, al menos, un escribano de fechos habilitado por la Intendencia que, además, tenía título de escribano de reinos expedido por la Cámara de Castilla³⁴. Una circunstancia que, como decíamos, permitía asegurar la formación adecuada de sus titulares para el ejercicio de sus funciones y, sobre todo, alejaba la sombra de que no se diera la validez necesaria a los expedientes e instrumentos más importantes que se expedían en las nuevas colonias. En este sentido, aunque siempre se concedieron a los instrumentos otorgados por

33. En septiembre de 1785 sabemos que se titulaba “escribano de su majestad en todos sus reinos y señoríos, público del número y de la Intendencia general de estas nuevas reales Poblaciones” (AHPJ, Protocolos de La Carolina, Escribano Francisco Delgado, leg. 6222, año 1785, f. 21r). Dado que no nos consta que ningún escribano de las nuevas colonias se titulase escribano de todos los reinos y señoríos sin haber superado previamente el preceptivo examen, Delgado debió de conseguir este nombramiento en los meses previos.

34. Aunque la profesión de escribano comenzó a regularse desde el reinado de Alfonso X el Sabio, fueron los Reyes Católicos los que establecieron, en 1480, la necesidad de superar una prueba en el Consejo Real para todo aquel que pretendiera ejercer como escribano público, una norma que se incorporó a las posteriores recopilaciones legislativas hasta el siglo XIX. Por ejemplo, la ley 2 del Título 25 del Libro 4 de la *Nueva Recopilación* indicaba que: “Ningún escribano real, ni numerario, puede dar fe sin haber sido examinado y aprobado en el Consejo, pena de ser habido por falsario, y la de que sus escrituras no hagan fe, lo que debe guardarse sin diferencia en todos los pueblos del reino, sin embargo de cualquier posesión, aunque sea inmemorial, que haya en contrario” (Extremera Extremera 2009, p. 67).

los fieles de fechos total validez dentro de la propia Intendencia, tampoco faltaron episodios, como los que plasmaremos en el siguiente apartado, en los que se puso en tela de juicio la capacidad de aquellos para formalizarlos y su valor sin ser autorizados por una autoridad superior.

4. LOS ESCRIBANOS DE *FECHOS* EN EL CENTRO DE LAS LUCHAS DE COMPETENCIAS ENTRE LA INTENDENCIA Y LOS ALCALDES MAYORES

El enfrentamiento que mantuvieron la Subdelegación de la Intendencia de Nuevas Poblaciones y el alcalde mayor en La Carlota por la cuestión de los escribanos y fieles de fechos es el más interesante de cuantos hubo en el contexto de la lucha de competencias que aquellos sostuvieron durante décadas. Unas disputas que se materializaron a través de dos asuntos principales: de un lado, el interés de la alcaldía mayor por disponer de un escribano propio y alejado de la influencia del subdelegado, lo cual sería rechazado por la Intendencia; y, de otro, la negativa del alcalde mayor de La Carlota a reconocer la validez de los instrumentos otorgados por los fieles de fechos al considerar que no estaban capacitados legalmente para conferirles dicha validez.

A diferencia de las nuevas colonias de Sierra Morena, que disponían desde 1785 de un escribano para el juzgado y escribanía de gobierno de la Intendencia y otro para atender el juzgado del alcalde mayor³⁵, en las colonias de Andalucía fue Juan Vázquez quien se desempeñó como escribano real único de los juzgados de la Subdelegación y del alcalde mayor de La Carlota desde la época de la Superintendencia hasta finales del año 1800³⁶. En ese año, por no haber ningún otro individuo más cualificado a quien recurrir en este partido territorial, se habilitó para desempeñar esas mismas funciones a José Teodoro de Algaba que, hasta entonces, había actuado como fiel de fechos de la colonia de Fuente Palmera³⁷ y no tenía

35. A pesar de que Vicente Escobar se titulaba a sí mismo como “escribano del número y real juzgado ordinario de esta capital de La Carolina”, lo cierto es que todavía a mediados de 1788 no tenía título de escribano de reinos (AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 501, doc. 32); no nos consta en qué momento se examinó como tal, pero ya en el siglo XIX disponía de dicho título.

36. Su salida, al igual que la de otras autoridades, del núcleo urbano de La Carlota huyendo de la epidemia de fiebre amarilla que asoló la localidad a partir de septiembre de 1800, hizo que Carlos IV lo inhabilitase. Aunque fue rehabilitado en 1802, no nos consta que se reincorporase a su antiguo empleo (Hamer Flores 2018, pp. 225-226).

37. El propio Algaba manifestaría en su testamento de 3 de abril de 1802 que el cargo de “fiel de fechos de esta capital de La Carlota, de sus dos juzgados de Intendencia y ordinario”, lo ejercía solo con carácter interino con estas palabras: “desde el día 13 de noviembre del año pasado de mil ochocientos estoy desempeñando las escribanías de esta Intendencia y juzgado ordinario hasta de presente provisionalmente con conocimiento del señor intendente general, por cuyo empleo no se me ha señalado salario alguno”. Todavía más, también debió atender la notaría de la capellanía mayor desde el 13 de noviembre de 1800 hasta igual fecha del año siguiente (ANPO, La Carlota, Escribano José Teodoro de Algaba, prot. 900, año 1802, s.f.).

nombramiento de escribano de reinos³⁸, el cual falleció con apenas cuarenta y un años a comienzos de abril de 1802³⁹. En ese momento, dada la necesidad de cubrir adecuadamente la vacante, el intendente Tomás José González Carvajal consideró que por el volumen de trabajo existente en los juzgados de La Carlota convenía que se distribuyeran entre dos escribanos o fieles de fechos. Así, el 19 de junio de 1802 nombró a Miguel Muñoz⁴⁰ como escribano de la Subdelegación y a José María Custodio como escribano del juzgado del alcalde mayor. No obstante, pronto se consideró inadecuado que el juzgado de la Subdelegación fuese atendido por un simple fechero, por lo que se solicitaría al rey su nombramiento como notario de reinos, título que, tras el correspondiente examen, se le expediría el 5 de octubre de 1804 con la obligación de residir en La Carlota. No obstante, y a pesar de que el intendente trató de evitarlo, también el alcalde mayor aspiraba a que su escribano de fechos fuera nombrado escribano de reinos, sobre todo porque si ello no ocurría este pasaría a depender de Muñoz; algo que finalmente logró, pues se le expidió a Custodio el real título de escribano de reinos el 12 de octubre de ese mismo año con la misma obligación de residencia.

La respuesta de la Intendencia no se dejaría esperar demasiado. Con este movimiento, el alcalde mayor Ignacio Pablo Sandino reivindicaba su autoridad en el partido sobre el que actuaba y privaba a aquella del acceso a información acerca de lo que se gestionaba en el juzgado ordinario; por lo que no puede extrañar que a partir de entonces la Intendencia siempre defendiera que el escribano de la Subdelegación podía hacerse cargo de todos los asuntos, y que constituía un sobrecoste innecesario pagar el salario de un segundo escribano. González Carvajal incluso recurrió el nombramiento del escribano del juzgado del alcalde mayor, tratando de demostrar que Custodio no reunía los requisitos para ejercer esta función, pero la sala de Justicia del Consejo de Castilla sentenció a favor de este en noviembre de 1804⁴¹.

Una derrota tras la cual no se dio por vencido, pues optó por no habilitarlo para ejercer en las nuevas colonias y negarle el pago de su sueldo amparándose en que, según el Fuero de Población, solo podían actuar en ellas los empleados

38. El alcalde mayor se quejaría, algunos años más tarde, de la falta de cualificación para sus labores de este fiel de fechos que encontró atendiendo su juzgado cuando llegó a La Carlota en 1801 con estas palabras: “me encontré con un zapatero de viejo de la población de Fuente Palmera que estaba habilitado por el contador de esta capital con nombre de fiel de fechos para despachar dichas escribanías” (AMLC, Expedientes Civiles, doc. 1718bis).

39. APLC, Libro 2 de Entierros, f. 24v.

40. Miguel Muñoz y Pelayo llegó a La Carlota procedente de La Carolina, por lo que en ello hubo una intervención directa del intendente. Este era hijo Eufrasio Muñoz, escribano que fue del número y ayuntamiento de Andújar, y cuñado de Francisco Delgado, escribano de la Intendencia, al estar casado este último con su hermana Micaela Muñoz y Pelayo (AHPJ, Protocolos de La Carolina, Escribano Francisco Delgado, leg. 6222, año 1784, f. 37r; AHPJ, Protocolos de La Carolina, Escribano Vicente Escobar, leg. 6244, año 1821, ff. 28r-35v). Al igual que ocurría en otras profesiones, en la Edad Moderna era muy habitual la sucesión familiar en las escribanías, no podemos perder de vista el carácter venal de muchas de ellas, lo que daba lugar a familias dedicadas a la profesión de fedatario de generación en generación (Gómez Navarro 2001, p. 5).

41. ARChG, cabina 321, leg. 4355, pieza 33.

que contasen con el visto bueno y el nombramiento del intendente. Del mismo modo, mientras que los restantes escribanos y fieles de fechos de las colonias disponían de casas espaciosas para vivir y ubicar sus archivos, Custodio era obligado a residir en la planta alta de una casa con su dilatada familia con la excusa de que no había otra disponible. En los años siguientes, las acusaciones, amenazas y enfrentamientos fueron casi permanentes⁴². El alcalde mayor respondió a las constantes amenazas de que se encarcelaría a su escribano con el inicio, en junio de 1805, de un proceso judicial por falsario contra el escribano de la Subdelegación de la Intendencia, en el que recopiló varios testimonios que evidenciaban mala praxis profesional de este⁴³ por condicionar esta a la circunstancia de no disgustar al intendente⁴⁴.

Paradójicamente, algunos años más tarde, sería el alcalde mayor quien trataría de que su escribano fuera el único existente en las colonias de Andalucía. José María Custodio, escribano real del juzgado ordinario como ya hemos indicado, solicitó en marzo de 1809 que las dos escribanías reales de La Carlota se reunieran en una sola en su persona por hallarse vacante la de la Subdelegación⁴⁵, como lo probaba el que Custodio estuviera ejerciendo interinamente esa escribanía de la Subdelegación, así como la secretaría de la Junta Superior de Gobierno de las Nuevas Poblaciones de Andalucía. Argumentaba que la existencia de dos escribanías se debía a las competencias que hubo entre intendentes y alcaldes mayores, que en ese momento ya no se daban; incluso usaba ahora en su favor el que González Carvajal trataría de reducirlas a una. Aún más, para facilitar esa reunión de escribanías ofreció renunciar a 200 de los 300 ducados del sueldo que tenía asignado. Pero tampoco en esta ocasión hubo suerte al ser desestimada su petición el 8 de abril, ya que el intendente, que entonces era Hermenegildo Llanderol, además de indicar, a comienzos de ese mes, que no le constaba la vacante, defendería la necesidad de que continuasen existiendo dos escribanías

42. El alcalde mayor de La Carlota señaló en 1806 que estos conflictos se agravaron cuando en virtud de la concordia que firmó con la Subdelegación en 1804, empezaron a llegar a su juzgado colonos reclamando concesiones irregulares de suertes y comenzó a sentenciar a favor de ellos al comprobar que no se habían seguido los procedimientos adecuados para esas declaraciones.

43. Una aproximación a las prácticas irregulares que rodearon a los escribanos en la Edad Moderna en: Villalba 2002; y Extremera Extremera 2005.

44. AMLC, Expedientes Civiles, doc. 1718bis. Junto al propio testimonio del alcalde mayor, que había oído una conversación de Miguel Muñoz con José María Custodio sin que el primero supiese que podía escucharlo y que no se correspondía con lo manifestado posteriormente por Muñoz, en los autos incluyó varias cartas del vicario, del contador y del tesorero de las Nuevas Poblaciones de Andalucía. Los tres manifestaban en ellas que en octubre o noviembre de 1804 el escribano Miguel Muñoz se negó a que constase en el acta, valiéndose de ser el escribano de la Junta de Sanidad y Abastos, la mala calidad de una partida de trigo marenco que había remitido a esas colonias el intendente desde Sevilla, con lo perjudicial que sería para el pueblo el pan que se había empezado a amasar con este porque ya había causado la enfermedad tanto de los que lo comieron como de los que lo tocaron y amasaron. Tanto es así, que los tres sostienen que nunca se les puso delante esa acta para su correspondiente firma como vocales de dicha junta. Del mismo modo, el contador sostuvo que en otra ocasión Muñoz trató de que firmase otra acta de esa junta de la que se ausentó como si hubiera estado presente en toda ella.

45. Miguel Muñoz no otorgó escrituras en su protocolo entre el 25 de febrero y el 16 de diciembre de 1809 (ANPO, La Carlota, Escribano Miguel Muñoz, prot. 922, año 1809).

en La Carlota para poder despachar adecuadamente todos los asuntos. Este había sabido de la elección del escribano de la Subdelegación, Miguel Muñoz, como escribano de la Guerra del Ejército de Andalucía, pero extrajudicialmente. Es más, al parecer, Muñoz le había manifestado, cuando pasó por La Carolina con destino al cuartel general de Valdepeñas, su deseo de volver a este empleo en cuanto finalizase esta comisión⁴⁶.

Después de estos intentos, la iniciativa para controlar el juzgado de la otra parte la tomó de nuevo la Intendencia; la cual, curiosamente, utilizó para ello los mismos argumentos que Custodio. En 1814, la instrucción del expediente de rehabilitación de cargos cesantes de la Real Hacienda permitió a la Intendencia incluir en la lista de estos al referido escribano del juzgado del alcalde mayor⁴⁷, y lograron así que no fuera rehabilitado⁴⁸. Una circunstancia que se confirmó al interesado por real orden de 24 de noviembre de 1815. El escribano cesante, por tanto, hubo de marcharse a la ciudad de Écija, pero dejó los papeles de su escribanía a cargo de Miguel Muñoz⁴⁹; los cuales, al parecer, sufrieron entonces una fuerte remoción⁵⁰. El intendente lograba así reunir en el escribano de la Subdelegación ambas escribanías, argumentando “que un oficial solo bastaba para servir las dos [escribanías] en una colonia a cuyo sistema es opuesto el mucho número de oficiales públicos”.

Ahora bien, la vacante en la escribanía del juzgado ordinario llevó a Ramón de los Reyes Gómez, notario eclesiástico de La Carlota, que antes había ejercido como organista, a solicitar en 1816 este empleo a la Real Cámara de Castilla, la cual le concedió por real título de 7 de noviembre de 1817 gracia de escribano real y notario público del juzgado del alcalde mayor de La Carlota con circunstancia de tener fija su residencia en esta colonia. Sin embargo, el intendente Pedro Polo de Alcocer se negó a darle posesión de su cargo por dos razones: por la mala conducta moral⁵¹ y política de Reyes y por no ser competencia de la Real Cámara este nombramiento en virtud de lo dispuesto en el Fuero de Población.

Este defendía que era privativo de la Intendencia el nombramiento de escribanos numerarios, y que solo estos podían actuar en los juzgados, como ocurría en todo el reino. Afirmaciones que el contador y fiscal de la Real Hacienda en

46. AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 334, exp. 9.

47. El alcalde mayor Pedro María Sanchoyerto consideraba que Custodio debería haberse incluido en la lista como empleado de justicia. Sin embargo, lo cierto es que si este había podido actuar en el juzgado ordinario había sido por contar con un nombramiento del Intendente.

48. Sánchez-Batalla Martínez 2003, p. 275.

49. No obstante, la relación entre este y el alcalde mayor no era buena. Prueba manifiesta de ello es que Sanchoyerto decretase prisión contra él el 12 de agosto de 1815; una orden que Sousa solo pudo evitar que se cumpliese valiéndose del auxilio militar (AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 332, exp. 4).

50. El alcalde mayor parece sugerir, aunque no lo afirma expresamente, que la Subdelegación podría haber inspirado la desaparición de documentos del juzgado ordinario.

51. El intendente acusa a Reyes de embriagarse frecuentemente, y no debía estar exagerando pues los defensores del escribano no llegan a desmentir esta aseveración, aunque sí la matizan al afirmar que no lo hacía “públicamente ni con trascendencia al desempeño de sus obligaciones” (AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 373, exp. 6).

La Carlota ratificará al manifestar que “tanto el oficial que sirve a la Subdelegación como el que sirve al juzgado real ordinario, necesitan para obtener título de la Real Cámara el que sean nombrados por la Intendencia”. Así pues, según sus palabras, aunque la Real Cámara de Castilla puede conceder el título de notario de reinos a Reyes, este “no debe actuar [en ellas] en otros negocios que los peculiares a su título” hasta obtener para ello un nombramiento por parte del intendente, que tiene facultad real, en virtud de su Fuero, para nombrar las personas que han de servir las escribanías. Pero, el 8 de mayo de 1819 la Real Cámara argumentaría que si ella nombraba a los alcaldes mayores también entendía que debía nombrar a los escribanos que auxiliaban a este en su juzgado, por lo que se debía dar posesión inmediata a Reyes. Así, a través de la real orden de 30 de mayo de ese mismo año se comunicó a Polo de Alcocer que lo pusiera sin dilación en posesión de su cargo de notario de reinos en las Nuevas Poblaciones de Andalucía; lo cual fue ejecutado por aquél el 12 de junio siguiente. Sin embargo, este escribano comenzó a actuar en asuntos civiles y criminales en el juzgado ordinario sin la habilitación del intendente, circunstancia que llevó a este a remitirle el 5 de julio una providencia instándole a no intervenir en dicho juzgado ya que, sin su nombramiento, no podía hacerlo. Pero Reyes no acató dicha orden, por lo que, el 18 de agosto, el juzgado de la Subdelegación dictó una orden de encarcelamiento contra él, que fue arrestado inmediatamente, y que permaneció en la cárcel durante seis días. El 25 de agosto, y una vez puesto en libertad, Polo de Alcocer dictaría un auto en el que dispuso que si este persistía en actuar como escribano del juzgado ordinario se le apresaría de nuevo y se le trasladaría a La Carolina, donde sería castigado y multado de acuerdo con sus últimos desacatos a la autoridad del intendente⁵².

Desconocemos el final de todo este complejo asunto, pero todo apunta a que Ramón de los Reyes, aunque podía actuar como notario de reinos en La Carlota, no pudo hacerlo en la escribanía del juzgado del alcalde mayor por carecer de la correspondiente habilitación de la Intendencia. Aunque ejerció como escribano de reinos y del juzgado de primera instancia de La Carlota durante el Trienio Liberal, Reyes tuvo que esperar a 1834, momento en el que se reorganizó la estructura judicial del país y se transformó dicho juzgado en otro de Primera Instancia, en el que no parece que Polo de Alcocer pudiera intervenir, para ejercer de nuevo como escribano de reinos y del partido judicial de La Carlota estando vigente el régimen foral⁵³.

El segundo asunto en el que los escribanos estuvieron en el centro de las mencionadas luchas de competencias tuvo su inicio en 1807, cuando el nuevo alcalde mayor de La Carlota, Pedro María de Sanchoyerto, quien había empezado a servir la vara el 24 de julio⁵⁴, dictó una providencia para que los fieles de fechos se limitasen a otorgar los instrumentos públicos permitidos y no de todo tipo como hacían; pues según este, “los fieles de fechos, sin autoridad para ello, hacían toda clase de instrumentos públicos y ejercían todas las funciones privativas de los

52. ARChG, cabina 321, leg. 4355, pieza 33.

53. ANPO, La Carlota, Escribano Ramón de los Reyes, prots. 890 y 949.

54. AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 332, exp. 9.

escribanos reales” en esas nuevas colonias. Así pues, les mandó que se arreglasen en su manejo a lo que por derecho les era permitido y que entregasen al juzgado ordinario los registros que hubiesen formado para consultar al Supremo Consejo de Castilla sobre su validación. Todo ello a pesar de que con anterioridad nunca se había cuestionado la validez de esas escrituras ni la potestad del Intendente para habilitar como fieles de fechos a quienes considerase necesario. En este sentido, Sanchoyerto trató de que el fiel de fechos de La Luisiana, Agustín Lucena, que llevaba ejerciendo esa función veintisiete años, le entregase sus registros, para lo cual envió, el 24 de septiembre, a su escribano José María Custodio, bajo multa de 50 ducados de no hacerlo. Sin embargo, el comandante de esta colonia, con la aprobación del subdelegado Joaquín Cadiou, se opuso a ello, y solicitó al alcalde mayor, el 1 de octubre, que revocase su providencia, aunque sin obtener respuesta a este ni a otros oficios. Aprovechando la justicia que tenía sobre las alcaldías pedáneas y su autoridad sobre el comandante, según Sanchoyerto, trató de “desairar la jurisdicción del alcalde mayor” armando hombres con escopetas que salieron al encuentro de los comisionados que el alcalde mayor envió, el escribano Custodio y Cayetano Vázquez, para cumplir su orden. Estos llegaron a La Luisiana el 16 de octubre por la mañana para llevarse los protocolos e instrumentos públicos autorizados por los fieles de fechos de esa colonia, y se presentaron ante el comandante Francisco de la Torre. De resultas de la resistencia mostrada, esta orden no se pudo ejecutar, por lo que Sanchoyerto impuso una multa de 995 reales al fiel de fechos de La Luisiana. Luego se desplazó al lugar para averiguar lo ocurrido y fue seguido por Cadiou, que llegó ese mismo día 19 de octubre. Allí continuaron las amenazas y oficios del subdelegado, por lo que tuvo que volver Sanchoyerto a La Carlota sin haber acabado sus averiguaciones. El subdelegado decidió responder decretando prisión y embargo de bienes al escribano Custodio, para lo que no respetó ni las oficinas del alcalde mayor donde aquel estaba trabajando; lugar donde se había refugiado tras huir del lado del sargento Lorenzo de Mota. Allí se introdujeron el subdelegado y su escribano, y dejaron en la puerta el auxilio que llevaban para arrestarlo. Además, como respuesta a la multa al fiel de fechos, Cadiou suspendió la paga del alcalde mayor para resarcirse del importe de ella. Por su parte, el alcalde mayor, de nuevo en La Luisiana para concluir sus averiguaciones, también detuvo a un alcalde pedáneo por su complicidad en la resistencia armada, pero el subdelegado violentó en dos ocasiones la casa en la que lo tenía preso en La Luisiana a fin de liberarlo, aunque no lo logró⁵⁵.

Una concatenación de enfrentamientos y conflictos que, finalmente, no se resolvió a favor de ninguna de las partes. El rey ordenó, el 3 de enero de 1808, liberar a todos los encarcelados, devolver las multas y desembargar los bienes. También dispuso el alzamiento de sueldos impuesta por el subdelegado al alcalde mayor, y que los documentos quedasen en los lugares donde estaban y bajo la responsabilidad de quienes hasta entonces la tenían; así como que en el juzgado del alcalde mayor no quedase ningún documento sobre este asunto. Una disposición

55. ARChG, cabina 321, leg. 4325, pieza 31.

comunicada por el intendente al alcalde mayor el 16 y el 27 de enero, pero de las que no acusó recibo, por lo que el intendente acudió al ministerio de Hacienda el 17 de febrero, que ordenó que se comunicase directamente al alcalde mayor la real orden de 3 de enero por la vía de Gracia y Justicia, lo que tuvo lugar el 2 de junio⁵⁶.

5. CONCLUSIONES

Llegados a este punto, consideramos de interés ofrecer al lector las principales conclusiones alcanzadas en esta investigación para así establecer el grado de cumplimiento de los objetivos que nos propusimos lograr. En primer lugar, se ha detallado el perfil de los escribanos que se desempeñaron profesionalmente en las Nuevas Poblaciones carolinas durante la vigencia de su régimen foral. Con independencia de que pudieran ser nombrados escribanos de reinos por el Consejo de Castilla para esta nueva jurisdicción, la posibilidad de que eso se pudiera materializar en la práctica requería también de su nombramiento como escribanos de fechos por parte del intendente de Nuevas Poblaciones, pues era prerrogativa de estos el nombramiento de quienes podían ejercer las funciones de escrituración en el ámbito administrativo-judicial, y de encargarse de la documentación de ámbito privado otorgando las correspondientes escrituras públicas, dentro de su jurisdicción. Ahora bien, desde muy pronto, las autoridades neopoblacionales fueron conscientes de la problemática que podía derivarse por la expedición de documentos públicos, especialmente en las dos capitales y, por tanto, centros administrativos de esta nueva provincia, que no estuvieran validados por un escribano real debidamente examinado; de ahí que se procurase disponer de al menos uno en cada capital. De este modo, encontramos a Juan Vázquez actuando interinamente las Nuevas Poblaciones de Andalucía a partir de 1778 y a Francisco Delgado como escribano de reinos actuando en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, al menos, desde de 1785. No obstante, en el resto de poblaciones o colonias de cada partido territorial continuaron ocupándose de la fe pública, hasta 1835, unos escribanos o fieles de fechos nombrados por la Intendencia tras verificar que reunían los conocimientos y habilidades mínimas para el adecuado desempeño de su empleo. Como hemos tenido ocasión de comprobar, en alguna ocasión se llegó a dudar de la validez de los instrumentos que otorgaban estos fieles de fechos pero, en la práctica, siempre se les concedió el mismo valor que si hubieran sido otorgados ante un notario de reinos. Era difícil obviar que los fieles de fechos de las nuevas colonias tenían un nombramiento para ejercer como tales en una jurisdicción gobernada directamente por el Corona a través del ministerio de Hacienda.

En segundo lugar, hemos expuesto cómo los conflictos de competencias entre la Intendencia y los alcaldes mayores, especialmente el de La Carlota, situaron a los escribanos en el centro de la batalla. Como cabía esperar, el requisito de ser

56. AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 334, exp. 6.

nombrados por el intendente como escribanos para ejercer dentro de su jurisdicción llevó a que la mayor parte de estos se encontrasen entre sus clientelas, lo cual facilitaba un importante acceso a la información de lo que ocurría en los juzgados ordinarios de los alcaldes mayores. En el caso de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, la presencia casi permanente del intendente en ellas hizo que los problemas competenciales con el alcalde mayor de La Carolina fueran muy puntuales; de ahí que no hubiera mayor problema con el hecho de que a partir de 1785 existiesen dos escribanías en este partido territorial, una para el juzgado de Intendencia y otra para el juzgado real ordinario, correspondiendo el nombramiento de ambos empleados a la Intendencia. Ahora bien, en las Nuevas Poblaciones de Andalucía la situación fue muy diferente, pues los alcaldes mayores de La Carlota, sobre todo en la etapa posterior a 1784, se negarán a aceptar que el subdelegado de este partido territorial, al que consideraban un simple subdelegado de rentas, pudiera ejercer unas competencias que según el nombramiento que estos tenían les correspondían a ellos.

Los choques y enfrentamientos fueron casi una constante durante décadas, en los que entraron en liza los escribanos de este partido territorial. De un lado, aunque la Intendencia favoreció, tras el fallecimiento en abril de 1802 de Teodoro de Algaba, que había ejercido como escribano de sus dos juzgados (el de Subdelegación de Intendencia y el ordinario del juzgado del alcalde mayor), que se nombrasen en junio de ese mismo año dos fieles de fechos para que, al igual que ocurría en La Carolina, cada uno se ocupase de un juzgado, cuando el alcalde mayor de La Carlota aspiró a que su fiel de fechos se examinase como escribano de reinos, el intendente hizo todo lo posible, aunque infructuosamente, para impedirlo. La opción de cesarlo como escribano de fechos cuando ya existía un nombramiento de escribano de reinos con destino en ese juzgado ordinario, aunque factible, implicaba el incrementar los problemas con la alcaldía mayor, por lo que la Intendencia lo mantuvo en el empleo hasta que, en 1815, durante el proceso de purificación de empleados, pudo encontrar el resquicio para no reabilitarlo en su destino. En vista de ello, el alcalde mayor procedió a gestionar el nombramiento de un nuevo escribano real para su juzgado pero, en esta ocasión, la ausencia previa de un nombramiento como escribano de fechos por parte de la Intendencia dio paso a un enconado enfrentamiento en el que el alcalde mayor solo logró una victoria pírrica.

Desde la alcaldía mayor también se movió ficha contra la Subdelegación de La Carlota. En 1807, Pedro María de Sanchoyerto, alcalde mayor de las Nuevas Poblaciones de Andalucía, obviando las peculiaridades de esta nueva jurisdicción, procedió a emitir una providencia para que todos los fieles de fechos de este partido se ajustasen a expedir los instrumentos públicos permitidos por la ley pues había comprobado que actuaban sin limitaciones como si fuesen escribanos reales. Además, solicitaba el envío de todos los protocolos que hubieran otorgado para que el Consejo de Castilla resolviera acerca de su validación. La oposición de la Intendencia y de su Subdelegación fue contundente, pues se negaron tanto a una como a otra disposición. A pesar de que las leyes de la monarquía eran claras

en este punto, no menos lo era lo dispuesto en el Fuero de 1767 y que se había obrado así sin obstáculo desde hacía décadas. No parece que finalmente hubiera cambios en el modo de actuación de esos fieles de fechos pero, de haberlo habido, la Intendencia habría facilitado la correspondiente validación de esos protocolos valiéndose del escribano real de la Subdelegación de la Intendencia y sin que mediase el juzgado ordinario.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Alcázar Molina, Cayetano (1930), *Las colonias alemanas de Sierra Morena (Notas y documentos para su historia)*, Madrid.
- Aranda Pérez, Francisco Javier (1999), *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca.
- Arbaiza González, Susana; Fontanals Pérez de Villamil, Almudena; Sánchez Lázaro, Teresa (1993), *El Camino de Andalucía. Itinerarios históricos entre la Meseta y el Valle del Guadalquivir*, Madrid.
- Bernaldo de Quirós, Constancio (1929), *Los reyes y la colonización interior de España desde el siglo XVI al XIX*, Madrid.
- Bono y Huerta, José (1992), “Conceptos fundamentales de la diplomática notarial”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, pp. 73-88.
- Extremera Extremera, Miguel Ángel (2005), “El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 220, pp. 465-484. DOI: <https://doi.org/10.3989/hispania.2005.v65.i220.140>
- Extremera Extremera, Miguel Ángel (2009), *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Madrid.
- García Cano, María Isabel (2013), *El gran proyecto ilustrado de Carlos III y Olavide. Las Nuevas Poblaciones de Andalucía (Fuente Palmera 1768-1835)*, Córdoba.
- Gómez Navarro, Soledad (2001), “La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e historia. Edad Moderna”, *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 2, nº 4, 37 pp.
- Hamer Flores, Adolfo (2009a), *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835. Gobierno y administración de un territorio foral a fines de la Edad Moderna*, Córdoba.
- Hamer Flores, Adolfo (2009b), *Las Nuevas Poblaciones de Andalucía y sus primeros colonos (1768-1771)*, Madrid.
- Hamer Flores, Adolfo (2018), “La epidemia de fiebre amarilla de 1800 y su impacto en La Carlota, capital de las Nuevas Poblaciones de Andalucía”, *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 30, pp. 211-230. DOI: <https://doi.org/10.25267/Trocadero.2018.i30.12>
- Hamer Flores, Adolfo (2020a), “Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, un gran proyecto ilustrado en la Andalucía del siglo XVIII”, en José

- Antonio Fílter y Fernando Quiles (eds.), *El paisaje cultural de la Ilustración en Andalucía. Ciudad, territorio y patrimonio cultural en las Nuevas Poblaciones*, Sevilla, pp. 149-186.
- Hamer Flores, Adolfo (2020b), “Más allá de las Nuevas Poblaciones de Andalucía. La estrategia de ascenso de Frey Fernando de Quintanilla en la Orden Militar de San Juan”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 29, pp. 307-334. DOI: <https://doi.org/10.15304/ohm.29.6240>
- Hamer Flores, Adolfo (2021), “Intendentes versus alcaldes mayores. Los conflictos de competencias en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 43, pp. 287-314.
- Hamer Flores, Adolfo y Pérez Fernández, Francisco José (2019), “Reformas y mejoras en el servicio de postas entre Madrid y Cádiz: el caso de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 41(1), pp. 379-405. DOI: <https://doi.org/10.14201/shhmo2019411379405>
- Jurado Sánchez, José (1988), *Los caminos de Andalucía en la segunda mitad del siglo XVIII (1750-1808)*, Córdoba.
- Mendoza García, Eva María (2007), *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII*, Málaga.
- Pérez-Schmid Fernández, Francisco José (2018), “Entre libros: aproximación a la vida cotidiana de los colonos de Sierra Morena”, en José Antonio Fílter, Adela Tarifa y Amparo Ruiz (coords.), *Congreso Internacional Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y otras colonizaciones agrarias en la Europa de la Ilustración*, Jaén, pp. 1063-1077.
- Pérez-Schmid Fernández, Francisco José (2020a), *Colonos y propietarios de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena*, Sevilla.
- Pérez-Schmid Fernández, Francisco José (2020b), “Los colonos de las Nuevas Poblaciones vistos a través de sus objetos devocionales”, *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 40, pp. 280-294. <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/5398>
- Reese, Thomas F. (2022), *Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Reforma agraria, repoblación y urbanismo en la España rural del siglo XVIII*, Madrid.
- Sánchez-Batalla Martínez, Carlos (1998-2003), *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*, Jaén, 4 vols.
- Santayana Bustillo, Lorenzo de (1769), *Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos*, Madrid.
- Señán y Velázquez, Joseph (1804), *Guía o estado general de la Real Hacienda de España. Parte primera. Año de 1804*, Madrid.
- Solano Macías, Carmen y Vivas Moreno, Agustín (2019), “Presencia del escribano en la Extremadura de finales de la Edad Moderna a través del interrogatorio de la Real Audiencia”, *Anales de Documentación*, 22(2), 20 pp. DOI: <https://doi.org/10.6018/analesdoc.351341>

- Vázquez Lesmes, Rafael (2015), *Un pueblo de alemanes en la campiña cordobesa. San Sebastián de los Ballesteros*, Córdoba.
- Villalba, Enrique (2002), “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, *Litterae*, 2, pp. 121-149. <https://hdl.handle.net/10016/2299> [consulta: 17/06/2024].
- Xaramillo, Guillermo Atanasio (1816), *Guía de la Real Hacienda de España. Año de 1816*, Madrid.